



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
29/04/2010
EIXIDA NUM. 16292

Conselleria de Educació
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 100199

=====
Queja de oficio 4/2010/0199.

Hble. Sr.:

Esta Institución tuvo conocimiento, a través de medios de comunicación (Diario "Las Provincias" y Diario "Información", de 21 de enero) de que los centros docentes de la Comunidad Valenciana no habían recibido el importe de las ayudas de comedor escolar, y que las AMPAs y los equipos directivos de los centros afectados habían iniciado diversas movilizaciones al respecto, circunstancias que determinaron que el Síndic, mediante Resolución de 25 de enero de 2010, incoara de oficio, la Queja arriba referenciada, y dirigiera su investigación a la Conselleria de Educación para contrastar las informaciones periodísticas citadas, y para que, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

La Conselleria de Educación informó al Síndic de Greuges de que la transferencia a los centros docentes de los gastos de funcionamiento y ayudas de comedor, tanto asistenciales como para el alumnado transportado, había sido abonado en el mes de enero de 2010, y se habían arbitrado los mecanismos de coordinación para agilizar los pagos.

Concluida la tramitación ordinaria de la Queja y, aun cuando la cuestión se ha resuelto favorablemente, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la resolución con la que concluimos:

Los notables cambios culturales y económicos que se han producido en nuestra sociedad han transformado los modelos familiares, haciendo surgir nuevas necesidades a las que se ha de dar respuesta de forma adecuada.

Con la incorporación progresiva de la mujer al mundo laboral se observa un incremento considerable de parejas con hijos que han de compatibilizar el trabajo con la crianza y educación de los mismos. Asimismo, se constata la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral también en el caso de familias monoparentales, y difícil puede conciliarse la vida laboral y familiar sino se cuenta con los servicios complementarios de transporte y comedor escolar.

Así, la existencia de una red suficiente de comedores y transporte escolar constituye un factor esencial que coadyuga a la matriculación de los menores en los centros educativos, al permitir su asistencia más allá de las concretas disponibilidades horarias de sus padres y, evidentemente, permite una mejor conciliación de la vida laboral y familiar.

En consecuencia, y analizado desde este punto de vista y desde el prisma del interés educativo del menor, que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Española, debe marcar la actuación de los poderes públicos en esta materia, no se puede sino concluir la extraordinaria importancia que para el desarrollo educativo del menor están llamados a cumplir los términos citados y, en consecuencia, entendemos que las actuaciones de la Administración educativa deben ir dirigidas a incrementar el número de centros de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos y extender a todos los alumnos la posibilidad de acceder a los servicios complementarios de transporte y comedor escolar. Todo ello sin perder de vista que el principio de que debe primar el interés superior del menor no debe impedir que éste sea compatible con el derecho de los padres a conciliar vida familiar y laboral, y a potenciar y mejorar los recursos destinados a estos servicios complementarios, objetivos que no pueden ser satisfechos cuando los pagos por funcionamiento y ayudas de comedor, tanto asistenciales como para alumnado transportado no se abonan en plazo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Educación la siguiente **SUGERENCIA**:

- Que con la finalidad de dar un contenido al derecho a una educación de calidad adopte cuantas medidas sean necesarias para extender a todos los alumnos los servicios complementarios de transporte y comedor escolar, a fin de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos y para que, en situaciones como la analizada, establezca los mecanismos de coordinación necesarios para agilizar los pagos a los centros docentes sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos de los servicios complementarios de comedor escolar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las sugerencias que se realizan o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana